



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JOHN ALEX VILLADA MARÍN⁽¹⁾** en nombre propio y representación de sus hijos **JORDAN VILLADA TELLO⁽²⁾** y **MELANNY VILLADA ESPINOSA⁽³⁾**, por **MARIA JESSICA ESPINOSA JARAMILLO⁽⁴⁾** en nombre propio y representación de su hija **MELANNY VILLADA ESPINOSA**, y por **LUZ ADRIANA MARÍN RESTREPO⁽⁵⁾** en contra de CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A.S.; el 16 de diciembre de 2019 la apoderada de la demandada, incorpora contestación a la demanda (fls.97-108); escrito que una vez estudiado, permite inferir que fue presentado dentro del término legal, y que reúne los requisitos del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S. Por lo anterior, se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda, allegada por **CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A.S.**

Se le reconoce personería para que represente judicialmente los intereses de la mencionada entidad, a la Dra. **VALENTINA VASCO VANEGAS**, portadora de la tarjeta profesional N° 286.906 del C. S. de la J.; lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en el poder (fl.91) y las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso. Frente al poder conferido a la Dra. CLARA PATRICIA GUERRA ORTIZ, no se hará ningún pronunciamiento hasta que la misma realice actos tendientes a su aceptación, de conformidad con lo establecido en el numeral final del artículo 74 del C. G. del P.

Al encontrarse trabada la Litis y no haber actuaciones pendientes por realizar, lo procedente es fijar fecha para que tenga lugar las AUDIENCIAS CONCENTRADAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, consagradas en los artículos 77 y 80 del C. P. del T. y de la S. S., se fija fecha para el día **MARTES, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00a.m.)**, a través de plataforma virtual.

Finalmente, se requiere a ambas partes, para que aporten los datos de contacto o canales digitales (correo electrónico y celular) de las personas que han de interceder en la audiencia (partes, apoderados, testigos, etc), de conformidad con lo establecido en el artículo 806 de 2020.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

JCP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:

Firmado Por:
JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Que el anterior Auto fue homologado en **ESTADOS**
Nº **70** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
09 de septiembre de 2020 a las **8:00 a.m.**

Código de verificación: **13d08622b4908059ceb471354fceb6b4d9c87c5d6ce3333711d6e38bb0c62cab**
Documento generado en 08/09/2020 04:02:51 p.m.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12